

TEXTO ÚNICO

**De la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000,
Que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley 78 de 2019**

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:****Capítulo I**
Finalidades y Objetivos

Artículo 1. La Caja de Ahorros, creada por los Decretos Ejecutivos 54 de 1934 y 27 de 1939, reorganizada por la Ley 77 de 1941 y posteriormente por la Ley 87 de 1960 y sus modificaciones, continuará existiendo y operando de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, bajo la denominación Caja de Ahorros.

La Caja de Ahorros, creada para realizar la función social primordial de coadyuvar a la solución del problema de vivienda de interés social y a la ejecución de programas de educación y fomento del ahorro en todas sus variantes, podrá continuar utilizando como denominación comercial, y con derechos exclusivos a su uso, la expresión *El Banco de la Familia Panameña*.

Igualmente, como elemento de promoción del ahorro en la niñez panameña, la Caja de Ahorros continuará utilizando la expresión y el carácter animado *Zambo*, tanto en las actividades del Banco como en su publicidad, con derechos exclusivos a su uso.

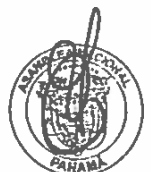
Artículo 2. La Caja de Ahorros es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, que presta servicios bancarios.

La Caja de Ahorros se regirá principalmente por la presente Ley, el Decreto Ley 9 de 1998 y demás normas que regulan el Régimen Bancario de Panamá.

Quedará sometida a la supervisión de la Superintendencia de Bancos de Panamá y a las normas, reglas y requerimientos que, de acuerdo con el régimen bancario, son aplicables al resto de los bancos establecidos en la República de Panamá para el mismo tipo de operaciones de que se trate.

Para garantizar su autonomía e independencia, la Caja de Ahorros tendrá:

1. Fondos separados e independientes del Gobierno Central, los cuales administrará privativamente con plena libertad y autonomía.
2. Facultad para establecer y aprobar su estructura orgánica y administrativa con autoridad para escoger, nombrar y destituir a su personal, así como para fijar su remuneración, viáticos y beneficios y adoptar su propia escala salarial y clasificación de cargos.
3. Autonomía para contratar bienes y servicios y administrar su presupuesto de funcionamiento e inversiones.



Artículo 3. El Estado es subsidiariamente responsable de todas las obligaciones de la Caja de Ahorros.

Artículo 4. La Caja de Ahorros mantendrá la casa matriz en la ciudad de Panamá, pero podrá crear sucursales o agencias en esta o en cualquier otra parte de la República.

La Caja de Ahorros podrá igualmente establecer sucursales o agencias fuera de la República de Panamá, previa autorización de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 5. El patrimonio de la Caja de Ahorros está constituido por los aportes iniciales y posteriores efectuados por el Estado, más el incremento por los resultados registrados por el Banco correspondientes a cada ejercicio fiscal, el cual se registrará en el último mes de cada ejercicio fiscal.

El capital de la Caja de Ahorros será aumentado periódicamente por la Junta Directiva, previo concepto favorable del Órgano Ejecutivo mediante decreto, cumpliendo con las regulaciones establecidas por la legislación bancaria o mejores prácticas bancarias.

Artículo 6. La Caja de Ahorros está exenta del pago de todo tributo, impuesto, derecho, tasa, cargo o contribución, de carácter nacional, con excepción de las cuotas de seguridad social, seguro educativo, riesgos profesionales, tasas por servicios públicos, y en todas las actuaciones judiciales o administrativas de las cuales sea parte gozará de todos los privilegios que la ley conceda al Estado.

Las exenciones y privilegios que esta disposición establece no comprenden al personal que está al servicio de la Caja de Ahorros.

Artículo 7. Todas las autoridades de la República prestarán apoyo eficaz al gerente general y demás funcionarios de la Caja de Ahorros, cuando lo requieran, en asuntos relacionados con la institución.

Artículo 8. El gerente general presentará anualmente un informe a la Asamblea Nacional, en el cual detallará las operaciones y el desempeño de la institución y sugerirá las medidas que considere convenientes, tanto para su mejor desenvolvimiento y manejo, como para el desarrollo de la economía nacional.

Dicho informe será presentado dentro de los dos meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal.

Capítulo II **Administración**

Artículo 9. El manejo, dirección y administración de la Caja de Ahorros estarán a cargo de un gerente general, en su defecto, de un subgerente general, y de una Junta Directiva.



El Órgano Ejecutivo nombrará a los directores y al gerente general, quienes serán ratificados por la Asamblea Nacional.

El gerente general de la Caja de Ahorros será el representante legal de la institución, y podrá, con la aprobación de la Junta Directiva, conferir poderes y delegar funciones en los gerentes de la institución.

En caso de ausencia del gerente general, el subgerente general asumirá el cargo. En caso de ausencia temporal del gerente general y del subgerente general, la Junta Directiva podrá designar a uno de los gerentes como gerente general encargado.

Los directores no recibirán remuneración ni gastos de representación, salvo dietas que fijará el Órgano Ejecutivo por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los comités que se conformen en cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo, o por su participación en misiones oficiales.

Corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Banco, así como supervisar su administración de conformidad con lo establecido en la presente Ley, la Ley Bancaria y demás normas establecidas por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Corresponde al gerente general la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva y la responsabilidad del funcionamiento diario del Banco.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de siete miembros, de los cuales al menos dos serán directores independientes, de conformidad con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

La Junta Directiva elegirá un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación que emita, quienes ejercerán el cargo por el término de un año, que podrá ser prorrogable. La Junta Directiva contará con un secretario, que no será miembro de esta.

El Órgano Ejecutivo, a solicitud de la Junta Directiva, podrá aumentar el número de directores designados, en atención a las necesidades del Banco y la normativa bancaria.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera presencial, virtual, por vía telefónica, videoconferencia o a través de cualquier medio electrónico, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto emita la Junta Directiva.

Constituirá *quorum* reglamentario para cada sesión de la Junta Directiva, la participación de más de la mitad de sus miembros.

La Junta Directiva debe reunirse, por lo menos, una vez al mes o cuando sea convocada por el presidente, por iniciativa de por lo menos tres de sus directores o por el gerente general. En las reuniones de la Junta Directiva a las que asista el gerente general, este tendrá derecho a voz.

Artículo 10. Para ser director de la Junta Directiva de la Caja de Ahorros, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano panameño por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país.



2. No haber sido condenado por cualquier delito contra la propiedad, la fe pública, la Administración pública, blanqueo de capitales, delitos financieros o por delito electoral.
3. Poseer título universitario y experiencia mínima de siete años en posiciones ejecutivas en el sector bancario, financiero, comercial, industrial o en otros afines.
4. Gozar de reconocida probidad e integridad moral.
5. No ser director, dignatario, funcionario o empleado de banco, ni accionista que, directa o indirectamente, posea más del 5 % de las acciones de un banco o del grupo económico al que pertenezca un banco.
6. No tener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal con el resto de los directores ni con el gerente general.
7. No haber sido inhabilitado por la Superintendencia de Bancos de Panamá para ejercer como funcionario bancario.
8. No haber sido sometido a procesos concursales de insolvencia, ni encontrarse en estado de insolvencia.
9. No ser deudor moroso, directa o indirectamente, de ninguna entidad financiera pública o privada del país.

Los directores independientes deberán cumplir además con los parámetros exigidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, para ocupar tal designación.

Artículo 11. Para ser gerente general y subgerente general se debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano panameño.
2. Tener más de treinta y cinco años de edad.
3. Gozar de reconocida probidad e integridad moral.
4. No haber sido condenado por cualquier delito contra la propiedad, la fe pública, la Administración pública, blanqueo de capitales, delitos financieros o delito electoral.
5. Poseer título universitario y experiencia mínima de siete años en posiciones ejecutivas en el sector bancario, comercial, financiero, industrial, administrativo o en otros afines.
6. No ser director, dignatario, ejecutivo ni empleado en planilla de un banco autorizado por la Superintendencia de Bancos para operar en la República de Panamá.
7. No haber sido inhabilitado por la Superintendencia de Bancos de Panamá para ejercer como funcionario bancario.
8. No haber sido sometido a procesos concursales de insolvencia, ni encontrarse en estado de insolvencia.
9. No ser accionista que posea, directa o indirectamente, más del 5 % de las acciones de un banco o de las acciones del grupo económico al que pertenezca un banco autorizado para operar en la República de Panamá.



10. No tener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni relación conyugal, con los miembros de la Junta Directiva.
11. No ser proveedor de servicios ni de bienes para el Banco.
12. No ser deudor moroso de ninguna entidad financiera pública o privada del país.

Artículo 12. Corresponderá al gerente general aprobar o improbar aquellas operaciones crediticias por los montos que determine la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 13. El periodo de funciones del gerente general y del subgerente general será de cinco años concurrente con cada periodo presidencial.

El periodo de los directores será de cinco años, contado a partir de su ratificación por la Asamblea Nacional, y se hará de forma que se asegure en todo momento su renovación escalonada.

En caso de cese anticipado de algún director, el nombramiento para llenar la vacante por el resto del periodo será hecho por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

En caso de renuncia, el director continuará en el ejercicio del cargo hasta el nombramiento del nuevo director por parte del Órgano Ejecutivo y la ratificación de la Asamblea Nacional.

Artículo 14. Las decisiones de la Junta Directiva siempre serán adoptadas con el voto favorable de más de la mitad de los miembros. La Junta Directiva reglamentará cualesquiera otros casos en los que considere necesario que las decisiones sean adoptadas por el voto afirmativo de un mínimo de dos terceras partes de los directores.

Cuando en las reuniones de la Junta Directiva se traten temas en los cuales algún director o el gerente general pudiera tener conflictos de interés, dicho director o el gerente general deberá declararse impedido para participar en la discusión del tema y en la toma de decisión de este. A falta de declaración voluntaria del director, dos de los directores presentes podrán solicitar a la Junta Directiva que declare formalmente impedido al respectivo director o al gerente general, según sea el caso.

Artículo 15. La Junta Directiva tendrá los deberes y facultades siguientes:

1. Aprobar las directrices generales, metas y objetivos para el buen funcionamiento de la institución en todos los aspectos y, en especial, en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales. Para este efecto, dictará los reglamentos internos y las políticas que estime pertinentes.
2. Ratificar el organigrama de la institución y sus funciones, los cuales serán revisados cada vez que se amerite un cambio.
3. Aprobar y revisar anualmente los reglamentos y las políticas de salarios, retribuciones, bonificaciones, bonos por desempeño, prima o comisión por cobro o cualquier otro incentivo que promueva la productividad.



4. Aprobar y revisar periódicamente las estrategias de negocio.
5. Aprobar el reglamento interno de trabajo, el Código de Ética y de Conducta del Banco, así como su propio reglamento interno.
6. Nombrar y remover al secretario de la Junta Directiva, fijar su remuneración, realizar su evaluación de desempeño anual y establecer sus funciones, así como designar su reemplazo durante ausencias temporales o absolutas.
7. Conocer y decidir sobre los posibles conflictos de interés que afecten a sus miembros y a la Administración, que guarden relación con los negocios, actividades, operaciones y bienes del Banco.
8. Aprobar la apertura y cierre de sucursales, agencias y establecimientos bancarios en general, según sea definido por la Superintendencia de Bancos de Panamá o la Junta Directiva.
9. Aprobar o improbar las operaciones crediticias propuestas a la Caja de Ahorros por sumas que excedan el monto de trescientos mil balboas (B/.300 000.00). Además, podrá delegar la aprobación o no aprobación de las operaciones crediticias, cuando se trate de montos iguales a trescientos mil balboas (B/.300 000.00) o inferiores a este monto, a los comités o a las gerencias del Banco; cuando ello ocurra, establecerá los montos y a quién realizará la delegación correspondiente.
10. Crear y presidir los comités que estime convenientes para el funcionamiento de la institución.
11. Aprobar los procedimientos excepcionales de contratación por sumas que excedan los trescientos mil balboas (B/.300 000.00). Además, podrá delegar la aprobación o no aprobación de estas contrataciones, cuando se trate de montos iguales a trescientos mil balboas (B/.300 000.00) o inferiores a este monto, a los comités o a las gerencias del Banco; cuando ello ocurra, establecerá los montos y a quién realizará la delegación correspondiente.
12. Aprobar y celebrar cualquier procedimiento de selección de contratista para la ejecución o reparación de obras, la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, servicios profesionales, suministro, mantenimiento y cualesquiera otros contratos administrativos por montos superiores a trescientos mil balboas (B/.300 000.00). Además, podrá delegar la aprobación o no aprobación de estos, cuando se trate de montos iguales a trescientos mil balboas (B/.300 000.00) o inferiores a este monto, a los comités o a las gerencias del Banco; cuando ello ocurra, establecerá los montos y a quién realizará la delegación correspondiente.
13. Aprobar el anteproyecto de presupuesto general de la institución.
14. Aprobar, independientemente de su monto, aceptar bienes en dación en pago o en cesión de pago de obligaciones por los montos que establezca la Junta Directiva.
15. Autorizar la donación, venta o traspaso de bienes patrimoniales del Banco que no sean necesarios para su funcionamiento a entidades estatales, entidades sin fines de lucro, entidades benéficas o educativas, así como de aquellos bienes adquiridos en



- pago de obligaciones, de acuerdo con los montos establecidos en la reglamentación que ella apruebe.
16. Autorizar donaciones y patrocinios para obras sociales y/o humanitarias, actividades benéficas y culturales, así como para instituciones sin fines de lucro, hasta los montos establecidos por ella.
 17. Apoyar y supervisar la gestión del gerente general, fijar su remuneración y gastos de representación, realizar su evaluación desempeño anual y establecer funciones adicionales no previstas en esta Ley, de acuerdo con la normativa bancaria y/o a las políticas del Banco, así como autorizar sus ausencias temporales.
 18. Aprobar la reglamentación para los efectos de la suspensión, disminución y condonación de intereses, así como la imputación de pagos en las deudas de difícil recuperación, conforme a las mejores prácticas bancarias.
 19. Establecer y vigilar la implementación y aplicación de políticas y principios de buen gobierno corporativo.
 20. Aprobar o improbar los estados financieros del Banco, una vez hayan sido aprobados por el comité correspondiente.
 21. Aprobar las políticas generales de crédito del Banco.
 22. Resolver las apelaciones promovidas contra las resoluciones del gerente general.
 23. Autorizar la contratación de auditoría externa y consultores externos.
 24. Ratificar el nombramiento, la remoción, la evaluación del desempeño y las funciones de aquellos funcionarios que le deban reportar administrativamente de acuerdo con la normativa bancaria.
 25. Solicitar a las autoridades competentes auditorías o investigaciones a lo interno de la institución bancaria, a fin de verificar posibles incumplimientos o infracciones a la ley y demás normas que rigen el buen funcionamiento de la institución.
 26. Invitar o autorizar a terceras personas, asesores o consultores a participar como miembros externos de los distintos comités del Banco, y reconocer dietas por su asistencia a estos. Además, reglamentará las funciones de estos miembros externos, incluyendo los acuerdos de confidencialidad correspondientes.
 27. Velar por que se cumpla con los lineamientos y procedimientos para cumplir con la reserva de cartera del Banco.
 28. Resolver todo aquello que someta a su consideración el gerente general o cualquier director, así como autorizar cualesquiera otras operaciones que, aun cuando no se encuentren expresamente establecidas en esta Ley, sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución.
 29. Delegar sus facultades en los términos que estime más convenientes.
 30. Atender, resolver y ejecutar todas las demás funciones que le señale expresamente la presente Ley, así como cualesquiera otras leyes que le sean aplicables.



Artículo 16. Los directores del Banco podrán ser removidos por el Órgano Ejecutivo por las causas siguientes:

1. La aprobación de operaciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley y los reglamentos de la Caja de Ahorros.
2. La incapacidad permanente para cumplir sus funciones.
3. Cuando sean sometidos a procesos concursales de insolvencia o se encuentren en estado de insolvencia manifiesta.
4. Cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia.
5. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
6. La inasistencia injustificada y reiterada.

Artículo 17. La Caja de Ahorros asegurará, por medio de póliza de fidelidad de empleado, el manejo del gerente general y sus empleados subalternos, mediante la contratación de un seguro global o colectivo, cuyo monto fijará el gerente general con la aprobación de la Junta Directiva. Las primas serán cubiertas con los fondos de la Caja de Ahorros.

Artículo 18. Las funciones del gerente general y del subgerente general son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, así como también con el ejercicio del comercio y la gerencia o intervención en el manejo de cualquier otro negocio o empresa, con excepción de aquellas que, en virtud de la ley, desempeñen como gerente general y como subgerente general de la Caja de Ahorros o como profesor en establecimiento educativo universitario o de educación superior.

Artículo 19. El gerente general de la Caja de Ahorros tendrá los deberes y facultades siguientes:

1. Proponer políticas y manuales de crédito a la Junta Directiva.
2. Fijar los sueldos, escala salarial y demás emolumentos, basado en las políticas establecidas por la Junta Directiva para estos efectos, así como seleccionar, nombrar, trasladar, ascender, conceder licencias y destituir a los empleados y funcionarios del Banco, y aplicarles las sanciones disciplinarias que correspondan, cumpliendo con el Código de Ética y de Conducta del Banco, el reglamento interno y con las normas, políticas y procedimientos de recursos humanos y de la normativa bancaria.
3. Aprobar o improbar las operaciones o facilidades crediticias por los montos que determine la Junta Directiva con base en lo establecido en esta Ley.
4. Autorizar la cesión en pago por deudas u obligaciones de clientes hasta por los montos que establezca la Junta Directiva.
5. Aprobar los procedimientos excepcionales de contratación, por los montos que determine la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
6. Autorizar la venta y la donación de bienes patrimoniales del Banco que no sean necesarios para su funcionamiento o que por su valor real puedan ser descartados, de conformidad con la reglamentación que apruebe la Junta Directiva.



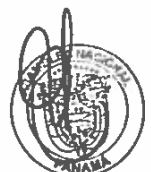
7. Autorizar las donaciones y patrocinios para actividades sociales, benéficas y culturales hasta los montos establecidos por la Junta Directiva.
8. Velar, cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el Código de Ética y de Conducta del Banco y los reglamentos y políticas relacionados con la administración del recurso humano.
9. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva.
10. Asegurar el funcionamiento y efectividad de un sistema de control interno, y dotar a los distintos niveles de gestión y operación del Banco con los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del control interno.
11. Asegurar el funcionamiento y efectividad de los procesos que permitan la identificación y administración de los riesgos que asume el Banco en el desarrollo de sus operaciones y actividades.
12. Implementar procesos que identifiquen, midan, verifiquen y controlen los riesgos incurridos por el Banco.
13. Informar a la Junta Directiva sobre potenciales riesgos materiales en los que pueda incurrir el Banco.
14. Cualesquiera otras facultades que le sean reconocidas por la presente Ley, los reglamentos, así como aquellas que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 20. El gerente general podrá ser removido por el Órgano Ejecutivo por las causas siguientes:

1. Cuando así lo recomiende dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.
2. La realización de operaciones sin la debida autorización de la Junta Directiva, o cuando el gerente general exceda o incumpla con las obligaciones a él establecidas.
3. La incapacidad permanente para cumplir sus funciones.
4. Cuando sea sometido a proceso concursal de insolvencia o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta.
5. Cuando deje de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia.
6. La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 21. El gerente general de la Caja de Ahorros deberá presentar a la Junta Directiva, mensualmente, antes del cierre del mes siguiente, los estados financieros de la institución que informen sobre la actividad financiera hasta ese periodo. Los estados financieros a que se refiere este artículo son los siguientes:

1. Balance de situación.
2. Estado de resultados.
3. Monto y porcentaje de los préstamos morosos.
4. Estado de flujo de efectivo.
5. Cualquier otra información que la Junta Directiva solicite de conformidad con lo establecido en el reglamento de la Junta Directiva, necesaria para que esta se informe de los movimientos y operaciones de la Caja de Ahorros durante el mes anterior.



Los estados financieros deberán ser aprobados por el comité correspondiente, antes de ser elevados a la consideración de la Junta Directiva.

Además, el gerente general deberá presentar un informe mensual de temas relevantes de la Caja de Ahorros, en especial de aquellos que deba conocer la Junta Directiva de forma anticipada para su conocimiento y/o instrucción.

Artículo 22. Son obligaciones del gerente general de la Caja de Ahorros las siguientes:

1. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva en la que sea convocado.
2. Poner a disposición de la Junta Directiva el personal administrativo y demás facilidades necesarias para la realización efectiva de sus funciones.
3. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual y el informe anual de las actividades y proyectos del Banco y someterlos a la consideración de la Junta Directiva, así como velar por la adecuada y eficiente ejecución y administración del presupuesto anual del Banco.
4. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros debidamente auditados por contadores públicos autorizados independientes, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada año fiscal, y estados financieros no auditados cuando así lo requiera la Junta Directiva.
5. Atender, velar y resolver todo aquello de carácter administrativo que no estuviera expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.
6. Mantener informada a la Junta Directiva de todo evento o situación que constituya un riesgo para el Banco o sus operaciones, incluyendo potenciales conflictos de interés de la administración del Banco.
7. Atender debida y oportunamente las instrucciones que le imparta la Junta Directiva, siempre que estas no sean contrarias a la ley.
8. Ejecutar las demás obligaciones que le señale la presente Ley, la Junta Directiva y los reglamentos.

Artículo 23. La Caja de Ahorros tendrá, además, el número de gerentes, otros funcionarios de jerarquía y demás empleados necesarios para su buena marcha. El gerente general no podrá nombrar como subalterno a ningún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni a su cónyuge.

Los servidores de la Caja de Ahorros tendrán estabilidad y solo podrán ser destituidos con base en las causales establecidas en el reglamento interno, según los procedimientos y garantías que estos establecen. Ningún funcionario de la institución podrá ser sancionado, trasladado ni destituido por razón de sus ideas o afiliación política.

El funcionario despedido podrá interponer las acciones y recursos legales establecidos en la Ley 38 de 2000, sobre el Procedimiento Administrativo General.

En el caso de que se declare que el despido ha sido injustificado por la autoridad competente, se reconocerán los salarios caídos y el funcionario podrá optar por el reintegro



al cargo o por la indemnización, conforme a la escala establecida en el Capítulo II del Título VI del Libro I del Código de Trabajo.

En los casos de terminación de la relación laboral por causas de muerte, renuncia y mutuo consentimiento, al funcionario se le reconocerán los derechos de acuerdo con lo establecido en Código de Trabajo. En los casos de terminación de la relación laboral por mutuo, se concederá, adicionalmente, la indemnización establecida en el artículo 225 del Código de Trabajo.

La Caja de Ahorros cancelará los salarios caídos y la indemnización en los casos de despidos injustificados, más las costas del proceso, en un término no mayor de quince días, desde que se produce el derecho.

El gerente general podrá dar por finalizada la relación laboral, aun cuando no exista causa justificada, y pagará al funcionario una indemnización de acuerdo con la escala establecida en el Código de Trabajo.

Artículo 24. El gerente general, en sus ausencias temporales o accidentales, será reemplazado por el subgerente general.

En caso de ausencia absoluta del gerente general, el subgerente general lo reemplazará provisionalmente hasta tanto el Órgano Ejecutivo haga el nuevo nombramiento.

Artículo 25. Todos aquellos gastos, incluyendo los gastos de defensa y costos legales, en que deban incurrir los miembros de la Junta Directiva, el gerente general, subgerente general, secretario de la Junta Directiva y los delegados de este como consecuencia de acciones, procesos, juicios o demandas que terceros interpongan en contra de ellos relacionados con actos y decisiones adoptadas de conformidad con esta Ley y en el ejercicio de sus atribuciones, funciones u obligaciones, siempre que estas no fueran en contra de la ley, aun después de haber cesado en sus funciones, serán cubiertos por la Caja de Ahorros.

En caso de que el director o funcionario resulte responsable del acto o hecho que se le imputa, deberá reembolsar al Banco los gastos en que este incurrió para su defensa. La Caja de Ahorros se subrogará en los derechos del demandado o denunciado para la recuperación de los gastos y costas.

La Junta Directiva establecerá y proveerá lo necesario para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo III Operaciones y Facultades

Artículo 26. La Caja de Ahorros podrá hacer las operaciones siguientes:

1. Recibir en depósito dinero en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, plazo fijo y bajo cualquier otra forma o denominación, de acuerdo con las prácticas y usos bancarios.



2. Recibir en depósito dinero de las instituciones autónomas del Estado, ya sea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, plazo fijo o bajo cualquier otra forma, de acuerdo con las prácticas y usos bancarios.
3. Emitir títulos valores con garantía de su cartera crediticia.
4. Emitir bonos.
5. Expedir los certificados de garantía a los que alude el Código Judicial.
6. Administrar bienes raíces de su propiedad, de personas naturales o jurídicas o del Estado.
7. Administrar préstamos sobre bienes inmuebles de personas naturales o jurídicas o del Estado.
8. Otorgar toda clase de financiamientos, sujetos a las políticas y reglamentos de créditos que apruebe la Junta Directiva, conforme a lo establecido en la presente Ley.
9. Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o valores que se hayan dado en garantía de obligaciones a favor de la Caja de Ahorros, en pago total o parcial de esas obligaciones, u otros bienes que no necesariamente formen parte de tales garantías, pero que la Caja de Ahorros los haya perseguido judicialmente o que el deudor los ofrezca en pago.
10. Adquirir en propiedad, arrendar o enajenar bienes muebles o inmuebles que hayan sido adquiridos para su propio uso o en función de lo que dispone la Ley Bancaria, previo avalúo efectuado por peritos valuadores de la institución o valuadores particulares autorizados por la Junta Directiva conforme al reglamento o política que dicte al respecto.
11. Arrendar cajas de seguridad y brindar el servicio de depósito nocturno y custodia de valores.
12. Solicitar y obtener facilidades crediticias en el país o en el extranjero, con o sin garantías; para tal efecto, se contará con la fianza solidaria del Estado, previa autorización del Consejo de Gabinete.
13. Constituir y administrar fideicomisos y celebrar operaciones de fideicomiso en general, actuando como fideicomitente, fiduciario y/o fideicomisario.
14. Realizar operaciones de custodia de documentos y objetos, así como efectuar el transporte de dinero y otros valores de acuerdo con las regulaciones emitidas por el Ministerio de Seguridad Pública.
15. Financiar proyectos que comprendan la urbanización y/o la construcción de viviendas y complejos comerciales e industriales.
16. Adquirir terrenos con el objeto de urbanizar y/o construir viviendas.
17. Realizar operaciones de descuento de créditos, valores y documentos negociables.
18. Efectuar operaciones bancarias por medio de corresponsales no bancarios conforme a los usos y costumbres de la banca.
19. Actuar como canal de comercialización alternativo de pólizas de seguros.
20. Celebrar contratos de compra o venta de cartera de créditos, realizar operaciones de financiamientos estructurados, participar en procesos de titularización de activos, ya



- sea del propio Banco o de terceros, y constituir sociedades de propósito especial para tales fines. Para la creación de sociedades de vehículo especial, se requiere informar a la Superintendencia de Bancos para evaluar si hay transferencia o no de riesgos para el Banco, al igual que las titularizaciones y otras operaciones similares.
21. Operar en moneda extranjera y efectuar operaciones de cambios internacionales.
 22. Efectuar peritajes y avalúos de bienes muebles e inmuebles.
 23. Adquirir, crear, administrar, conservar, suscribir, ejercer derechos de opción o en cualquier forma disponer de acciones o cuotas de participación de las sociedades que tengan por objeto brindar servicios complementarios o auxiliares de la Caja de Ahorros.
 24. Actuar como originador en procesos de titularización, mediante la transferencia de créditos y/o dineros, bienes muebles o inmuebles.
 25. Actuar como Consejo de Fundación en las fundaciones de interés privado.
 26. Actuar como albacea.
 27. Establecer instrumentos propios o en asociación con otras empresas públicas o privadas, ya sea como dueño de acciones o de cuotas de participación en personas jurídicas, con el fin de efectuar negocios relativos al mercado de valores, de conformidad con lo establecido en el régimen que regula este mercado, teniendo presente primordialmente la proyección social que cumple la Caja de Ahorros.
 28. Emitir certificados de depósito nominativos negociables, que la Caja de Ahorros podrá ofrecer al público, ya sea mediante certificados representativos de depósitos efectivos o no, exentos de registro en la Superintendencia del Mercado de Valores, los cuales serán idóneos para constituir toda clase de fianzas requeridas por las instituciones del Estado y para establecer garantías y cauciones judiciales, al tenor de lo dispuesto en el Código Judicial.
 29. Emitir y administrar tarjetas de crédito, débito, prepagadas o cualesquiera otras conforme a los usos y costumbres de la plaza.
 30. Efectuar negocios de financiamiento de bienes muebles, arrendamiento financiero (*leasing*) y financiamiento de facturas (*factoring*).
 31. Administrar fondos de pensión, conforme lo establece la legislación vigente.
 32. Utilizar, en el desarrollo de sus operaciones bancarias y administrativas, todos los métodos tecnológicos, como tramitación de solicitudes de préstamos a través de expedientes electrónicos, firmas electrónicas, entre otros, que puedan ser utilizados por el resto de los bancos establecidos en la República de Panamá, siempre que existan procedimientos y formas que permitan establecer la autenticidad de estos.
 33. Celebrar contratos en general para la ejecución de obras, la adquisición, venta o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios, la operación o administración de bienes y la gestión de funciones administrativas, en forma directa, localmente o en el extranjero, con el fin de garantizar la mejor calidad, los precios más favorables, la eficiencia y la competitividad, ya sea que se trate de bienes, servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo del negocio de banca, o de bienes,



servicios u obras necesarios para el ejercicio y desarrollo de sus funciones administrativas.

Corresponderá a la Junta Directiva adoptar los reglamentos que desarrollen el párrafo anterior, así como el procedimiento de selección de contratista correspondiente. Los reglamentos que adopte la Junta Directiva estarán fundamentados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, tal como han quedado expresados dichos principios en la Ley de Contratación Pública.

Igualmente, a las actuaciones de quienes intervengan en dichos actos, les serán aplicables las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Parágrafo. Los títulos valores que emita la Caja de Ahorros con garantía de toda o parte de su cartera hipotecaria serán valores del Estado, exentos de todo impuesto, lo mismo que sus intereses, y podrán ser utilizados por los bancos establecidos en la República de Panamá, por las instituciones de crédito y por las compañías de seguros como parte de las inversiones que, conforme a la legislación vigente, deben mantener en la República de Panamá.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros fijará el interés que se pagará por estos títulos y la forma de su pago, sus denominaciones, su vencimiento, su redención y todo lo concerniente a la emisión de tales valores. A la Caja de Ahorros, como institución del Estado, no le serán aplicables, en estos casos, las disposiciones administrativas para el ejercicio del negocio de valores.

34. Efectuar, en general, cualquier operación permitida al negocio de la banca, de conformidad con la legislación vigente, los reglamentos de la institución o demás prácticas bancarias.

Artículo 27. La Caja de Ahorros recibirá depósitos en cuentas de ahorro por las cantidades mínimas que fije la Junta Directiva, con la recomendación del gerente general.

Artículo 28. La Caja de Ahorros, a requerimiento del depositante, deberá extenderle una libreta en la cual constarán los depósitos y los retiros de sus fondos.

Artículo 29. Cualquier menor de edad podrá abrir por sí mismo, a través de un procedimiento simplificado de apertura, una cuenta de ahorros en la Caja de Ahorros y hacer los depósitos y retiros correspondientes. Las cuentas de ahorros abiertas por los propios menores serán mantenidas a su exclusiva orden y beneficio, y serán pagadas con sus intereses al menor, dueño de la cuenta.

El recibo o cancelación del menor será suficiente descargo para la Caja de Ahorros. Lo dispuesto anteriormente se aplicará únicamente cuando las cuentas de ahorros son abiertas por los menores personalmente.

Cuando la cuenta sea abierta por el representante legal del menor o por cualquier persona en nombre del menor, la persona que abra la cuenta será la única que tendrá



derecho a hacer retiros o girar instrucciones durante toda la minoría de edad del menor, a no ser que dicha persona dé aviso escrito para permitir al menor o a otra persona hacer retiros o girar instrucciones.

En caso de fallecimiento de la persona que abra una cuenta a nombre de un menor, dicha cuenta se considerará desde ese suceso como si hubiera sido abierta por el propio menor, a menos que el fallecido hubiera designado a otra persona para que maneje esa cuenta durante tal minoría de edad.

La jurisdicción de menores correspondiente, según disposiciones legales vigentes, resolverá conforme al interés superior del menor, cualquier controversia relativa a la cuenta de ahorros de este. Las cuentas de los menores de edad serán insecuestrables e inembargables.

La Caja de Ahorros debe requerir la información mínima que le permita realizar un proceso de localización cuando las cuentas se encuentren inactivas.

Artículo 30. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, con la recomendación del gerente general, establecerá los parámetros para la fijación de las tasas de interés máximas y mínimas que se pagarán en los depósitos de ahorro, depósitos a plazo fijo, depósitos a la vista, bonos y otras obligaciones. Asimismo, fijará los parámetros para la fijación de las tasas de interés máximas y mínimas en los préstamos que otorgue la institución.

Artículo 31. Para retirar los fondos que sean depositados en la Caja de Ahorros, esta podrá requerir un aviso por escrito con treinta días de anticipación. Se exceptúan de lo anterior los depósitos a la vista.

Artículo 32. La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, con la recomendación del gerente general, fijará los porcentajes de los avalúos de los bienes inmuebles que garanticen las facilidades crediticias que otorgue y hasta por las cuales las otorgará.

Artículo 33. Para efectuar préstamos con garantía hipotecaria se requiere previamente el avalúo de la propiedad que garantizará la facilidad crediticia. El avalúo, que será por cuenta del interesado, lo efectuará la Caja de Ahorros y deberá tener la aprobación del gerente general.

No obstante, se aceptarán avalúos realizados por personas naturales o jurídicas de reconocido prestigio que se dediquen profesionalmente a hacer avalúos, que cuenten con experiencia mínima de diez años en la actividad, que hayan sido previamente recomendadas por el gerente general y aceptadas por la Junta Directiva y que, a su vez, no hayan sido objetadas por la Superintendencia de Bancos. La Junta Directiva, con la recomendación del gerente general, adoptará el sistema de avalúos y de elección de evaluadores, en función de la experiencia de estos y demás criterios objetivos que fije la Junta Directiva, con la recomendación del gerente general.



Artículo 34. Los primeros diez mil balboas (B/.10 000.00) de los depósitos en la Caja de Ahorros serán insecuestrables e inembargables, excepto por pensiones alimenticias o cuando se persigan dichos depósitos por delito cometido. Cualquier embargo o secuestro que se decrete sobre esta suma, en violación de lo dispuesto en este artículo, deberá ser levantado a solicitud de parte interesada o de la propia Caja de Ahorros.

Artículo 35. En caso de fallecimiento del titular de la cuenta, el saldo de esta, independientemente de su monto, podrá ser pagado por la Caja de Ahorros directamente, sin ningún otro trámite ni procedimiento judicial, a la persona o a las personas que hayan sido designadas por el titular de la cuenta respectiva como beneficiarias a estos efectos, luego de haberse identificado debidamente y comprobado la muerte del titular de la cuenta. La designación del beneficiario o de los beneficiarios la hará el titular o los titulares de la cuenta, ante la Caja de Ahorros en los formularios que esta suministre.

Si el causante no hubiera hecho la designación del beneficiario o beneficiarios, los parientes más cercanos dentro del primer grado de consanguinidad en forma descendente o el cónyuge, o dentro del mismo grado en forma ascendente, podrán solicitar a la Caja de Ahorros que les entreguen hasta dos mil quinientos balboas (B/.2 500.00) del saldo de la cuenta. De existir varios herederos, la Caja de Ahorros deberá hacer la distribución, conforme a las leyes relativas a la sucesión de menor cuantía, previa consulta al tribunal competente sobre la verificación de que no existe proceso de sucesión en trámite relativo al causante.

La Caja de Ahorros deberá establecer un procedimiento para la entrega de dicha cuantía.

El pago realizado por la Caja de Ahorros, en cumplimiento de lo establecido en este artículo, se considera hecho en debida forma y no podrá ser disputado.

Artículo 36. La Caja de Ahorros hará inspeccionar, cuando lo considere oportuno, los bienes inmuebles dados a la institución en garantía de obligaciones contraídas a su favor. Si resulta en cualquier tiempo que el valor de tales bienes ha desmejorado hasta no garantizar el pago de la obligación, el gerente general o el funcionario en quien él delegue tal función exigirá al deudor y este estará obligado a mejorar la garantía o a constituir otras; y si este no lo hiciere, la deuda se considerará de plazo vencido y se procederá a su cobro inmediato.

La inspección de tales bienes estará a cargo de funcionarios de la Caja de Ahorros o podrá ser practicada por particulares, peritos en la materia. En todo caso, el costo de tales inspecciones correrá por cuenta del deudor.

Artículo 37. Toda facilidad crediticia con garantía hipotecaria que otorgue la Caja de Ahorros conllevará la obligación del deudor de mantener asegurados los bienes y las mejoras y de ceder a la Caja de Ahorros cualquier indemnización en caso de siniestro. La cuantía y naturaleza del seguro se fijará en cada caso concreto en el documento en que conste la respectiva facilidad crediticia.



Será potestativo de la Caja de Ahorros asegurar los bienes y las mejoras en caso de que el deudor no lo haga, pero, en este caso, cualquier suma que la institución desembolse por este concepto la cargará al deudor y devengará intereses a la misma tasa del capital. Tales sumas y sus intereses serán pagados a requerimiento.

En caso de pérdida total o parcial de cualquier índole, la Caja de Ahorros cobrará el valor del seguro y lo aplicará a la deuda hasta el monto de lo adeudado, cuya diferencia se entregará al prestatario. La Junta Directiva, con el acuerdo del gerente general, podrá reglamentar el sistema de cobro de los seguros en las facilidades crediticias.

Artículo 38. En todo contrato de hipoteca, se estipulará que la Caja de Ahorros tendrá derecho a hacerse cargo de la administración del bien o de los bienes hipotecados en cualquier momento en que el deudor esté en mora en los pagos que deba hacer, de acuerdo con el contrato. Podrá pactarse en todo caso la anticresis como accesoria de la garantía hipotecaria y la Caja de Ahorros, si lo estima conveniente, dejará encargado de la administración al propio deudor.

Artículo 39. En toda facilidad crediticia garantizada con hipoteca, se estipulará que el deudor renuncia a los trámites del proceso ejecutivo.

Artículo 40. La tasa de interés sobre los créditos o facilidades crediticias que otorgue la Caja de Ahorros, así como las comisiones que cobre la institución, serán fijadas por la Junta Directiva, que igualmente las podrá variar cuando las circunstancias del sistema financiero local o internacional o la propia situación financiera de la Caja de Ahorros así lo amerite.

Las variaciones en las tasas de interés en los créditos que otorgue la Caja de Ahorros, así como las variaciones en las comisiones que se cobren, fijadas por la Junta Directiva, deberán ser comunicadas a sus clientes por escrito, o a través de publicaciones en medios de comunicación escritos de circulación nacional, durante cinco días consecutivos, o por emisoras radiales.

La Junta Directiva queda facultada igualmente para, con la recomendación del gerente general, determinar las sumas que deberán pagar los clientes en concepto de comisiones por los gastos de avalúo, de investigación de crédito y de la garantía ofrecida, confección de minuta y otros servicios relacionados con la consideración de la solicitud del préstamo o de la facilidad crediticia.

Artículo 41. Las condiciones de financiamiento que no estén reguladas en esta Ley, tales como las relacionadas con avalúos, inspecciones, seguros, garantías, comisiones y tasas de interés serán reguladas mediante políticas o manuales de crédito que serán aprobados por la Junta Directiva, a propuesta del gerente general, de acuerdo con la normativa bancaria vigente, que deberá ser atendida al momento de dictar políticas y procedimientos que regulen esta materia.



Artículo 42. La Caja de Ahorros podrá mantener depósitos en el Banco Nacional de Panamá, o en los demás bancos de Licencia General e Internacional establecidos en la República de Panamá, autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, o en bancos establecidos en el extranjero con Grado de Inversión, previa autorización de la Junta Directiva y según los mejores intereses de la institución. Estos depósitos podrán constituir garantía de líneas de crédito a favor de la Caja de Ahorros.

Artículo 43. Los negocios que la Caja de Ahorros tenga en lugares del país en donde no mantenga oficinas podrán ser atendidos por otros bancos establecidos en la República de Panamá cuando, a juicio de la Junta Directiva, ello resulte conveniente para los intereses de la institución, mediante los arreglos que acuerden ambas entidades bancarias.

Artículo 44. En todo documento en el que conste una facilidad crediticia que otorgue la Caja de Ahorros, se estipulará que el crédito puede ser traspasado por la institución en cualquier momento, sin que sea necesario notificar previamente al deudor u obtener su consentimiento.

Artículo 45. La Caja de Ahorros depurará las cuentas por cobrar y ordenará su descargo en libros, así como el archivo provisional de los casos correspondientes a las deudas que se encuentren en gestión administrativa o de cobro judicial, que se consideren incobrables, conforme a la reglamentación establecida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, el gerente general deberá remitir cada seis meses a la Junta Directiva una lista de las cuentas morosas que puedan calificar como incobrables, a efectos de que se tome una decisión al respecto.

Decretado por la Junta Directiva el descargo en libros y el archivo provisional de las cuentas morosas calificadas como incobrables, estas se mantendrán en un registro separado, para que en caso de ubicar bienes suficientes del deudor, sobre los cuales hacer efectivo el cobro, se emita una resolución del gerente general que revalide el cobro de la deuda, siempre que estas gestiones se ejecuten antes de que se verifique el periodo de prescripción para las obligaciones de los bancos, conforme indica el Código de Comercio.

Artículo 46. La Caja de Ahorros no hará préstamos al gerente general, al subgerente general, a los directores ni a sus cónyuges, excepto cuando se trate de préstamo prendario solicitado por los directores. Quedan incorporadas a esta disposición las prohibiciones establecidas en los artículos 63 y 64 del Decreto Ley 9 de 1998, sobre el régimen bancario.

Ni el gerente general, ni el subgerente general, ni los directores podrán obligarse en favor de terceros en la Caja de Ahorros, ya sea como fiadores, codeudores, avalistas o similares.



Capítulo IV Cobro Coactivo

Artículo 47. Se concede al gerente general de la Caja de Ahorros jurisdicción coactiva para hacer efectivo el pago de las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Ahorros, así como para el pago de los créditos que la Caja de Ahorros haya adquirido por cesión u otro concepto. Esta facultad podrá ser delegada por el gerente general en funcionarios idóneos que laboren en la institución.

Artículo 48. El gerente general de la Caja de Ahorros podrá, igualmente, conferir poder a cualquier abogado o firma de abogados, previa aprobación de la Junta Directiva, para cobrar acreencias a favor de la institución, pero en estos casos los procesos deberán promoverse ante el Órgano Judicial.

Artículo 49. En los cobros por jurisdicción coactiva no habrá costas en derecho. Los deudores solo pagarán los gastos que efectúe la Caja de Ahorros en el proceso.

Artículo 50. En los procesos que promueva la Caja de Ahorros contra los deudores, codeudores, garantes o fiadores, esta podrá presentar postura por cuenta de su crédito, y se tendrá como postura hábil del Banco la que cubra, por lo menos, las dos terceras partes de la base del remate cuando se trate del primer remate, o la mitad, cuando se trate del segundo remate y por cualquier suma, en el tercer remate, sin que el Banco deba consignar fianza u otra garantía.

Tratándose del cobro coactivo de obligaciones de garantía hipotecaria, la Caja de Ahorros podrá ordenar el lanzamiento de los ocupantes del bien inmueble adjudicado en remate, en el mismo Auto de Adjudicación Definitiva. Ejecutoriado el Auto de Adjudicación Definitiva, se harán las comunicaciones correspondientes al jefe de la policía o autoridad administrativa que corresponda, para que la orden de lanzamiento sea ejecutada de forma inmediata, según lo dispuesto en el Código Judicial.

Artículo 51. La Caja de Ahorros solo podrá adquirir bienes inmuebles para destinarlos a su propio uso, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley que regula el régimen bancario.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los casos en que la Caja de Ahorros adquiera bienes muebles o inmuebles en pago total o parcial de obligaciones que hayan sido contraídas a su favor.

Los bienes muebles o inmuebles que la Caja de Ahorros adquiera de conformidad con lo dispuesto en este artículo podrán ser vendidos de acuerdo con los mejores intereses de la institución. Dichas ventas se efectuarán conforme al reglamento de venta de bienes que dicte la Junta Directiva, y teniendo siempre en cuenta los mejores intereses económicos de la institución.



En caso de existir más de una persona interesada en su compra, la Caja de Ahorros hará la venta al que ofrezca el precio más alto.

La Junta Directiva, con la recomendación del gerente general, adoptará el reglamento que regirá estas ventas, el cual se ajustará a lo establecido en el régimen bancario.

Artículo 52. La adquisición de bienes y servicios, así como la contratación para la ejecución de obras por parte de la Caja de Ahorros se regirán por las normas de la Ley de Contratación Pública.

Se exceptúan de esta regla las contrataciones de servicios públicos, así como de servicios relacionados con el giro normal de sus actividades bancarias y sin los cuales la Caja de Ahorros no podría operar adecuadamente como una entidad bancaria competitiva, de primera línea, como calificadores de riesgo, agencias de información de datos y referencias de crédito, servicios de comunicación y adquisición de bienes propios para la realización de transacciones electrónicas, compra o alquiler de espacios para establecer sucursales y/o ATM, facilidades de datos, membresías y/o suscripciones en asociaciones bancarias nacionales e internacionales, servicios judiciales para defensa del Banco. Estas contrataciones serán autorizadas por la Junta Directiva o delegadas por esta de acuerdo con lo establecido en esta Ley y sus pagos se tramitarán como gasto de operaciones financieras.

En el caso de la compra y/o alquiler de espacios para establecer sucursales y/o ATM, el Banco tendrá la facultad de contratarlos sobre la base de los avalúos realizados por sus valuadores o por una empresa particular valuadora, contratada a tales efectos.

En los casos en que la adquisición de bienes y servicios se realice mediante procedimiento excepcional de contratación, esta se fundamentará en alguna de las causales de excepción previstas en la Ley de Contratación Pública, debiéndose sustentar mediante resolución debidamente motivada, expedida por la Junta Directiva o por quien esta delegue, según corresponda.

Capítulo V **Disposiciones Finales**

Artículo 53. La Caja de Ahorros podrá establecer fondos de pensión en beneficio de sus empleados, de conformidad con el régimen legal vigente para estos tipos de fondos. Dichos fondos serán reglamentados por la Junta Directiva con la recomendación del gerente general.

Artículo 54. La Caja de Ahorros destinará un 33 % de sus utilidades netas anuales, luego de haber cumplido con todos los requisitos y exigencias que prevé el régimen bancario y la Superintendencia de Bancos, para el financiamiento de viviendas de interés social, recursos que serán programados y distribuidos con la aprobación de la Junta Directiva.



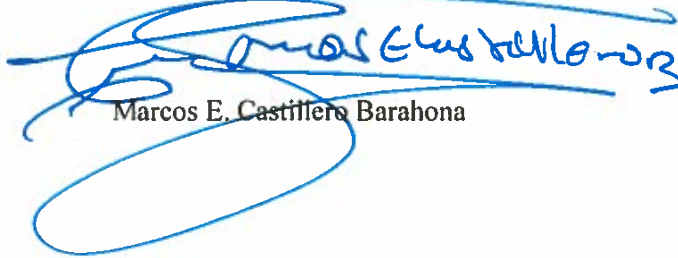
Artículo 55. Las resoluciones emitidas por la Junta Directiva y los reglamentos de la Caja de Ahorros en general, imperantes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán vigentes hasta tanto la Junta Directiva adopte nuevos reglamentos.

Artículo 56. Esta Ley empezará a regir desde su promulgación y deroga la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960 y, en lo que a la Caja de Ahorros le fuese aplicable, la Ley 6 de 15 de abril de 1966, el Decreto Ley 13 de 4 mayo de 1967, el Decreto de Gabinete 208 de 8 de julio de 1969, la Ley 58 de 13 de diciembre de 1979, y toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

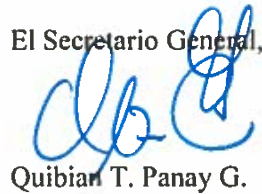
Texto Único de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 ordenado por el artículo 27 de la Ley 78 de 20 de marzo de 2019.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.